

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2022-00240-00
Demandante(s):	Gilberto Enrique Becerra Zárate
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculados	Nación - Ministerio De Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja
Tema:	Devolución de Saldos -Discusión de bono pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y Trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)
Fecha: 28 de agosto de 2023
Hora inicio: 2:06 p.m.
Hora fin: 3:48 p.m.

Asistentes

Demandante: Gilberto Enrique Becerra Zárate
Apoderado (a): Misael Ramírez Ortiz
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Ana María Bonilla Tovar
Demandado: Nación - Ministerio De Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales
Apoderado(a): Héctor Raúl Roncería Guzmán
Demandado: Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja
Apoderado(a): Luisa Fernanda Hoyos Aguirre
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce como apoderada sustituta PORVENIR S.A., a la Doctora Anan Maria Bonilla Tovar conforme a lo indicado por el principal Doctor YEUIDI VALLEJO archivo 035.

CONCILIACIÓN

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Si bien se presentaron varias excepciones, aquellas que están pendientes de resolver, por su denominación y argumentación, no se clasifican como previas, que se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 100 del C.G.P., en consecuencia, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se centra en establecer si al demandante le accede derecho y está obligada a ello la administradora PORVENIR S.A., a otorgarle un concepto denominado devolución de saldos, esto como punto principal

En razón a la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA como parte pasiva, establecer si PORVENIR S.A. en razón a las dificultades que se presentan frente al bono pensional esta llamado o no a realizar esa devolución de saldos.

Queda inmerso el estudio de los medios exceptivos.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con el libelo introductor.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda

- **Documentos:** aportados con la contestación.

E.S.E. SAN RAFAEL DE TUNJA

- **Documentos:** aportados con la contestación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Como la prueba decretada se encuentra incorporada en el expediente no existen por recaudar

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la totalidad de las pretensiones invocadas en la demanda.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver las excepciones propuestas por sustracción de materia.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

CUARTO: En caso de no ser apelada Consúltese esta decisión con el superior conforme lo indicado en el artículo 69 del C.P.T. y la S.S

Decisión notificada en estrados.

Sin recursos, en consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la consulta.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f2661e89-07ba-492c-a0bb-fc0eec51123e?vcpubtoken=282970c0-5006-4f46-8fc1-1ece793da73d>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad-Hoc